



Decreto N°. _____ de 2025
()

06 JUN 2025

“Por medio del cual se crea la Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria de Norte de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la ley 2200 de 2022, en consideración a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1365 de 1992 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el artículo 170 de la ley 65 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia señala que Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el Constitución.

Que, mediante Decreto 1365 de 1992 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se crea a nivel nacional, la Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario y en artículo 5 dispone la creación de esta instancia a nivel departamental.

Que, el artículo 170 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 93 de la ley 1709 de 2014 crea a nivel nacional la comisión de seguimiento a las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

Que, la Ley 2200 de 2022, señala en el numeral 44 del artículo 119, que es atribución de los Gobernadores, proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

Que, dentro de la jurisdicción del Departamento, tan solo existen tres (3) centros carcelarios ubicados en los municipios de Cúcuta, Ocaña y Pamplona los cuales superan la capacidad de reclusión.

Que, el Departamento Norte de Santander es un territorio cuyas condiciones topográficas, geográficas y por su ubicación fronteriza, es proclive a la presencia de diversos actores armados ilegales y bandas criminales que se disputan el control territorial para el manejo de las economías ilícitas.

Que, ante la falta de cupos para recibir a las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios existentes en el departamento, y producto del trabajo articulado entre la fuerza pública, los organismos de investigación, los jueces de la República y la administración departamental, los Centros de Detención Transitorio ubicados en las Estaciones de Policía, guarniciones militares y de la fiscalía general de la Nación se encuentran igualmente en condición de hacinamiento.



República de Colombia

Nº. 000895



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto N°. _____ de 2025
(06 JUN 2025)

Que, los Centros de Detención Transitoria no han sido diseñados, ni cumplen con las especificaciones técnicas para albergar personas privadas de la libertad en condiciones de seguridad y dignidad humana.

Que, la Honorable Corte Constitucional profirió la Sentencia SU-122/22 a través de la cual, se imparten órdenes a la nación, los departamentos y a los municipios a fin de solucionar el hacinamiento carcelario de los Centros de Detención Transitorio.

Que, corresponde al Estado garantizar los derechos humanos y la dignidad humana a la población privada de la libertad.

Que, en razón de lo anterior, y en armonía con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1365 de 1992 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se hace necesario crear la Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria como instancia de articulación interinstitucional para la adopción de acciones para la garantía de la dignidad humana y de los derechos humanos de la población privada de la libertad.

Que, en merito a lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crease la Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria del Departamento Norte de Santander como instancia de articulación interinstitucional para promover a la garantía de la dignidad humana y de los derechos humanos de la población privada de la libertad en el departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto. El objeto de la Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria de Norte de Santander es garantizar la dignidad humana y los derechos humanos de la población Privada de la Libertad en el departamento mediante la adopción articulada de medidas y acciones por parte de las entidades del Estado.

ARTICULO TERCERO: Integrantes: La Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria de Norte de Santander estará integrada por:

1. El Señor Gobernador del Departamento quien la presidirá, o en su defecto, por el secretario de Gobierno sin que para ello requiera delegación expresa.
2. El secretario de Gobierno del Departamento.
3. El secretario de Seguridad Ciudadana del Departamento.
4. Director Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
5. Director Complejo Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta.
6. Director Centro de Penitenciario y Carcelario de Ocaña.
7. Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona.
8. Comandante Trigésima Brigada del Ejército.
9. Comandante Departamento de Policía de Norte de Santander DENOR
10. Comandante de Policía del Área Metropolitana de Cúcuta.
11. Procurador Regional de Instrucción de Norte de Santander.
12. Defensor del Pueblo Regional Norte de Santander.
13. Defensor del Pueblo Regional Ocaña.



Nº. 000895

Decreto N°. _____ de 2025
(06 JUN 2025)

14. Director de Fiscalías Seccional Norte de Santander.
15. Presidente del Tribunal Superior de Cúcuta.
16. Alcalde del Municipio de Cúcuta.
17. Alcalde del Municipio de Ocaña.
18. Alcalde del Municipio de Pamplona.

Parágrafo Primero: Invitados: A las sesiones de la Mesa, serán invitados el o los alcaldes cuyo tema resulte de su interés.

Parágrafo Segundo: A las sesiones de la Mesa podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, académicos expertos en Política criminal, integrantes de organismos de cooperación internacional y quienes, por su conocimiento, contribuyan al funcionamiento y al cumplimiento del objeto de la Mesa.

ARTICULO CUARTO: Funciones. La Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria de Norte de Santander tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear de manera continua y permanente el estado de hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario y de cada uno de los establecimientos penitenciarios que lo conforman, y de ser necesario, adoptar medidas y proponer estrategias que conlleve a disminuir el hacinamiento carcelario.
2. Coordinar y realizar visitas a los Centros Carcelarios a fin de verificar la adecuada prestación del componente alimentario, de salud, habitabilidad y demás derechos de las personas privadas de la libertad.
3. Supervisar los niveles de seguridad de los centros penitenciarios y carcelarios y promover, de ser necesario, la adopción de las medidas a que haya lugar a fin de garantizar la seguridad de privados de la libertad, cuerpo de custodia y vigilancia y personal administrativo del INPEC.
4. Articular la adopción de medidas que permita garantizar el respeto de los derechos humanos, la atención y el tratamiento a los internos, las situaciones jurídicas especiales y el control de fugas de internos, fenómenos de desaparición o de trato cruel, inhumano o degradante.
5. Las demás que resulten oportunas y pertinentes que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios.

ARTICULO QUINTO: secretaria técnica. La secretaria técnica de la Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria de Norte de Santander estará a cargo de la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Realizar a solicitud de quien preside la instancia, las convocatorias de la Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria de Norte de Santander.
2. Asegurar que en cada sesión ordinaria se programe el día y la hora de la siguiente sesión ordinaria.
3. Verificar que haya quórum deliberatorio para iniciar cada sesión ordinaria o extraordinaria y el respectivo quórum decisorio.
4. Enviar información a los integrantes de la Mesa que sea relevante para el cumplimiento de las labores de la misma.



Nº. 000895

Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto N°. _____ de 2025
(06 JUN 2025)

4. Enviar información a los integrantes de la Mesa que sea relevante para el cumplimiento de las labores de la misma.
5. Coordinar las visitas a los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios existentes en el Departamento.
6. Levantar las actas de cada sesión y elaborar las comunicaciones oficiales de la Mesa.
7. Recibir y mantener bajo custodia, los documentos y toda información inherente a la Mesa.

ARTICULO SEXTO: DE LAS SESIONES Y SU PERIODICIDAD. La Mesa Técnica Penitenciaria y Carcelaria de Norte de Santander, sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario, y su realización podrá llevarse a cabo en la ciudad de Cúcuta o en cualquier municipio donde exista centro carcelario.

ARTICULO SÉPTIMO: QUÓRUM. El quórum deliberatorio de la Mesa se constituirá con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes la Comisión, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

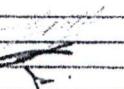
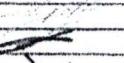
ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta a los _____ día del mes de _____ de 2025

06 JUN 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador del Departamento

Aprobó: Jhonny José Sánchez Carrascal	Secretario Jurídico del Departamento	
Revisó: Jhonny Peñaranda Vega	Secretario de Gobierno del Departamento	
Proyecto: Marco Túlio Martínez Acuña	Profesional Especializado – Secretaría de Gobierno	